

4. Asistencia sanitaria

Esta prestación es la que consume un mayor volumen de recursos. Se puede estimar su coste en un 84% de la totalidad de los gastos reconocidos en el ejercicio.

Dentro de la asistencia sanitaria, la distribución de costes es la siguiente:

- Asistencia médica y hospitalaria: 68'8%.
- Prestación farmacéutica: 25'8%.
- Prestaciones sanitarias complementarias: 5'4%.

El modelo de gestión de la asistencia sanitaria es el siguiente:

Asistencia médica y hospitalaria: Conciertos con Sistema Nacional de Salud, Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria y Sanidad Militar (en localidades con Hospital Militar, la asistencia primaria se presta en Consultorios propios de ISFAS, o por las Entidades de Seguro).

Prestación farmacéutica: Conciertos con Consejo General de Colegios Farmacéuticos y Farmacias Militares.

Prestaciones sanitarias complementarias: Gestión directa por el ISFAS.

Existen seis modalidades para la asistencia médica y hospitalaria; pero los tres modelos básicos son los siguientes, con indicación del % del colectivo que tienen adscrito:

- Asistencia completa por la Red Sanitaria de la Seguridad Social: 5,56%.
- Asistencia completa por una Entidad de Seguro concertada: 74'42 %.
- Asistencia primaria en Consultorios ISFAS; especialidades y hospitalizaciones en Sanidad Militar; urgencias en Seguridad Social: 19'36 %.

El Concerto con el Sistema Nacional de Salud es de duración indefinida, salvo denuncia; para las Entidades de Seguro viene teniendo una duración de tres años (fue renovado en el año 2000 y se ha prorrogado para 2001); y con la Sanidad Militar es también de duración indefinida y está contenido en la Instrucción 297/2001, de 28 de diciembre del Subsecretario de Defensa (BOD n.º 6, de 9 de enero).

5. Financiación

Las fuentes de financiación son las siguientes, con indicación del porcentaje que suponen sobre el total:

- Aportación del Estado: 78'74%.
- Cuotas de afiliados: 15'07%.
- Transferencias del Estado: 4'87%.
- Resto de recursos: 1'32%.

Como nota más destacable durante el ejercicio, indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2002, la aportación del Estado quedó establecida en el 9'05% de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos, cuando en el ejercicio anteriores el porcentaje aplicado era del 7'98%, con lo que se ha recuperado el tipo vigente en el ejercicio 2000 y anteriores que se situaba en el 9'06%.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONVERSIÓN

La transformación del asiento de Cierre de 2001 al asiento de apertura de 2002, no ha producido especiales distorsiones. Como puede comprobarse en el «Estado justificativo de la Cuenta de Apertura» existe una diferencia de redondeo negativa en la cuenta 401 «Acreedores por obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados» de 0,08 euros debido a que se realiza una conversión de ptas/euro de cada documento presupuestario pendiente de pago a fecha de cierre del ejercicio 1999, y por otro lado se efectúa una transformación directa de la cuenta 401, por un único importe compuesto por la suma en pesetas de todos los documentos anteriores. Al efectuarse los pagos en el ejercicio 2000 de los documentos de 1999, se pone de manifiesto esa pequeña diferencia en el estado de ejecución de presupuestos cerrados. Por esta razón, se realiza el correspondiente ajuste en el asiento de apertura.

Asimismo podrá observarse, que la cuenta 571 presenta una diferencia de redondeo de 0,01 Euros. La explicación es similar a la detallada anteriormente. Por un lado se realiza una transformación directa ptas/Euros de la cuenta 571, pero al mismo tiempo hay que convertir los ordinales de Tesorería que agregados conforman el saldo de la cuenta 571. El efecto de las dos conversiones es lo que produce esa diferencia que se subsana con un ajuste en la mencionada cuenta en el asiento de apertura.

Al margen de los ajustes en el asiento de apertura, hay que hacer mención a la diferencia por redondeo que figura en el estado de tesorería por un importe 65,41 Euros. Esta tiene su origen en un documento de 2001, que queda como obligación reconocida pendiente de pago al Insalud por la prestación de asistencia sanitaria, según convenio a los beneficiarios del ISFAS. El pago del mismo, no se efectúa de una sola vez, sino que se realizan múltiples transferencias en función del número de titulares acogidos a las distintas modalidades del concierto. Esto hace que haya numerosas diferencias, que en su conjunto resultan positivas en la cuantía indicada.

El criterio general aplicado en el proceso conversión pesetas-euro, no ha sido otro, que el de la traducción directa, aplicando la regla del redondeo, de todos los importes contenidos en los ficheros. Las diferencias se producen cuando existen ficheros a distinto nivel de agregación. En estos casos, se respeta la información convertida a mayor nivel desagregación, practicándose los ajustes, en caso de que surgieran diferencias, en la información convertida a mayor nivel de agregación.

MINISTERIO DE HACIENDA

16652 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se autoriza a los organismos públicos a los que les es de aplicación la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, la utilización de la cuenta de primer orden 576 «Bancos e Instituciones de crédito, otras cuentas restringidas de pagos» no recogida en el plan general de contabilidad pública.*

La Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, establece en su regla 3 que la contabilidad de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación se llevará por el método de partida doble, debiendo ajustarse al Plan General de Contabilidad Pública (en adelante PGCP), aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994. En la misma regla se señala que las anotaciones contables se realizarán utilizando el desarrollo de cuentas de primer orden (tres dígitos) previsto en el cuadro de cuentas contenido en la parte segunda del PGCP y que la utilización de cuentas de primer orden no recogidas en el mismo requerirá autorización expresa de la Intervención General de la Administración del Estado.

El PGCP prevé, dentro del subgrupo 57 «Tesorería» una cuenta, la 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos» para el registro de los saldos de las cuentas bancarias restringidas de pagos que utilice la entidad contable tanto para la realización de pagos a justificar como para efectuar pagos con cargo a los anticipos de caja fija que tenga constituidos.

No obstante, las entidades públicas a las que les es de aplicación el PGCP efectúan otros pagos a través de cuentas restringidas de pagos distintas de las de provisiones de fondos para anticipos de caja fija y pagos a justificar, para los que el Plan no ha previsto cuenta, tal es el caso de los pagos de las nominas del personal que se realizan a través del cajero de nominas, y otros pagos en firme, mediante los cuales se efectúa una disposición de fondos a un cajero pagador desde la cuenta operativa de la entidad, para que áquel realice los pagos a los terceros definitivos y justifique posteriormente la realización de los mismos, efectuando en su caso, el ingreso del sobrante en la cuenta operativa de la entidad.

Con el fin de registrar las cuentas restringidas de pagos, distintas de las cuentas de provisión de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija referidas en el párrafo anterior, por aquellas entidades públicas a las que les es de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, resulta preciso la inclusión en el PGCP de una cuenta en el subgrupo 57 «Tesorería» que recoja el saldo de las citadas cuentas restringidas de pagos.

Por todo lo anterior, esta Intervención General, haciendo uso de las facultades conferidas en la regla 3 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, tiene a bien resolver:

Se autoriza a los Organismos Públicos, a los que les es de aplicación la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, la utilización de la cuenta 576 «Bancos e instituciones de crédito. Otras cuentas restringidas de pagos» que tendrá la definición y movimientos que a continuación se detalla:

576. Bancos e instituciones de crédito. Otras cuentas restringidas de pagos.

Saldos a favor de la entidad contable en cuentas restringidas de pagos distintas de las de provisión de fondos, incluidas en la cuenta 575.

Figurará en el activo del balance.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5761 Cuenta para el pago de nóminas.

Cuenta que recoge los saldos a favor de la entidad en cuentas restringidas para pagos de nóminas.

El saldo de esta cuenta se regulariza con la periodicidad que determine la entidad contable y al menos a 31 de diciembre, mediante los siguientes asientos contables:

a) Se carga, con abono a la divisionaria de la cuenta 419 «Otros acreedores no presupuestarios» con la denominación de «Acreedores por pagos en firme pendientes de realizar» (con la codificación que establezca la entidad), por los saldos para pagos de nóminas pendientes de utilizar.

b) Se abona, de forma simultánea al registro anterior, con cargo a la misma cuenta divisionaria «Acreedores por pagos en firme pendientes de realizar», por los saldos para pagos de nóminas que estaban pendientes de utilizar al final del periodo anterior.

Su saldo, deudor, recoge los fondos no utilizados para el pago de nóminas.

5762 Cuenta para otros pagos en firme.

Cuenta que recoge los saldos a favor de la entidad en cuentas restringidas para la realización de pagos en firme distintos de los previstos en otras cuentas.

El saldo de esta cuenta se regulariza con la periodicidad que determine la entidad contable y al menos a 31 de diciembre, mediante los siguientes asientos contables:

a) Se carga con abono a la divisionaria de la cuenta 419 «Otros acreedores no presupuestarios» con la denominación de «Acreedores por pagos en firme pendientes de realizar» (con la codificación que establezca la entidad contable), por los saldos para pagos en firme pendientes utilizar.

b) Se abona, de forma simultánea al registro anterior, con cargo a la misma cuenta divisionaria «Acreedores por pagos en firme pendientes de realizar», por los saldos para pagos en firme que estaban pendientes de utilizar al final del periodo anterior.

Su saldo, deudor, recoge los fondos para pagos en firme no utilizados.

Madrid, 29 de julio de 2003.—La Interventora general, Alicia Díaz Zurro.

16653 *RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 11, 12, 13 y 15 de agosto de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 11, 12, 13 y 15 de Agosto de 2003 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de Agosto de 2003.

Combinación Ganadora: 21, 12, 42, 17, 5, 27.

Número Complementario: 2.

Número del Reintegro: 3.

Día 12 de Agosto de 2003.

Combinación Ganadora: 29, 7, 49, 32, 33, 10.

Número Complementario: 47.

Número del Reintegro: 9.

Día 13 de Agosto de 2003.

Combinación Ganadora: 23, 7, 24, 45, 31, 15.

Número Complementario: 11.

Número del Reintegro: 5.

Día 15 de Agosto de 2003.

Combinación Ganadora: 46, 39, 29, 10, 17, 8.

Número Complementario: 47.

Número del Reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 25, 26, 27 y 29 de Agosto de 2003 a las 23,15 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta Capital.

Madrid, 18 de Agosto de 2003.—El Director general, P. S. (R.D. 2069/99 de 30 del 12), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

16654 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el «movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del presupuesto y sus modificaciones» del mes de febrero de 2003.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria se hace público «El Movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» correspondientes al mes de febrero de 2003.

Madrid, 31 de julio de 2003.—La Interventora general, Alicia Díaz Zurro.